

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6793 DE 05/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **6793** DE **05/09/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 6793 DE 05/09/2023

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 6793 DE 05/09/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No.48 del 05 de agosto del 2005, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor sin portar la Tarjeta de Operación.

Radicado No. 20215341133242 del 13 de julio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341133242 del 13 de julio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Norte de Santander, en que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.232124 del 04 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa YAU397, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6.**, toda vez que se relaciona que el vehículo en mención se encontraba prestando el servicio público de transporte especial, sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6.**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor sin portar la Tarjeta de Operación.

RESOLUCIÓN No. 6793 DE 05/09/2023

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin la Tarjeta de Operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. *Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6. *Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. *Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad*

RESOLUCIÓN No. 6793 DE 05/09/2023

de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

RESOLUCIÓN No. 6793 DE 05/09/2023

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No.232124 del 04 de diciembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa YAU397, se encontró que la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTDA** con **NIT. 882011470-6.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin portar Tarjeta de Operación, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.2 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin la Tarjeta de Operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 232124 del 04 de diciembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas YAU397, vinculados a la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTDA** con **NIT. 882011470-6,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es portar la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. **6793** DE **05/09/2023**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTDA** con **NIT. 882011470-6**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No. **6793** DE **05/09/2023**

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD** con **NIT. 882011470-6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTDA** con **NIT. 882011470-6.**

RESOLUCIÓN No. **6793** DE **05/09/2023**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.05
16:03:51 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

6793 DE 05/09/2023

Notificar:

COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA COOTRANSARAUCANA LTD con NIT. 882011470-6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: secretaria@cootrasaraucana.com

Arauca, Arauca

Redactor: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez. – Profesional especializada DITTT

17 "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 232124

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA COMETOPOLITANO DIRECCION Y CIUDAD
Via Boga - Pampora km 88 - La Laguna Sibol

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
⊙	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Aronca

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1116801248

LICENCIA DE CONDUCCION: 1116801248

EYES: Aranca

FECHA DE EXPIRACION: 05-12-2020

NOMBRE Y APELLIDOS: Johan Landinez Sanchez

IDENTIFICACION: B. Guisao del Llano 3114257355

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coofans Araqueana

12. LICENCIA DE TRANSITO

98810903800250

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Franklin Duarte Vera

PLACA No: 088006

CATEGORIA: Setio-Jefer

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE INCURRA EN ALGUNO DE LOS HECHOS SEÑALADOS PARA DETENER O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLEZCAN EN SU MOMENTO LAS LEYES Y DECRETOS.

15. INNOVILIZACION

NOMBRE: Daniel	TALLA:	PARQUEADERO:
----------------	--------	--------------

16. OBSERVACIONES

ley 336 de 1996 articulo 49 literal c
no presenta tarjeta de operacion

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

Juan Duarte V.

FIRMA DEL CONDUCTOR

Johan Landinez

FIRMA DEL PESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

1116801248

C.C. No.

ST
2021534113324
Anuncio RADICACION DE LUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 11-07-2021 09:28
Radicador: ADRAMEZDOZA
CATEGORIA DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE SECT
www.supersupertransporte.gov.co/digital/2021-03-05-15-000000

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 232124



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION
Sigla : COOTRANSARAUCANA LTD
Nit : 882011470-6
Domicilio: Arauca, Arauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500044
Fecha de inscripción: 12 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 13 15 161 B. MERIDIANO 70
Municipio : Arauca, Arauca
Correo electrónico : cootransaraucana05@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8852683
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 13 15 161 B. MERIDIANO 70
Municipio : Arauca, Arauca
Correo electrónico de notificación : secretaria@cootrasaraucana.com
Teléfono para notificación 1 : 8852683
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3174391096

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Resolución No. 1199 del 19 de septiembre de 1973 de la Dancoop de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1997, con el No. 88 del Libro I del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSARAUCANA LTDA, Sigla COOTRANSARAUCANA LTD.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 13 de junio de 1999 de la Asamblea General Arauca , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 1999, con el No. 515 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 6 del 25 de junio de 2005 de la Asamblea Constitutiva de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2005, con el No. 1743 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SEGUN ACTA 006 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2005 SE REALIZO LA AMPLIACION D E CAPITAL A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

Por Acta No. 6 del 25 de junio de 2005 de la Asamblea Constitutiva de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2005, con el No. 1744 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SEGUN ACTA 006 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2005 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REALIZO MODIFICACION AL ARTICULO 7 DEL OBJETO EN EL NUMERAL 2.

Por Acta No. 7 del 27 de julio de 2005 de la Asamblea Constitutiva de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2005, con el No. 1764 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SEGUN ACTA NUMERO 007 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2005 SE REALIZO MODIFICACION AL PATRIMONIO.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Providencia Judicial No. 1338 del 15 de diciembre de 2021 del Juzgado Unico Civil Del Circuito De Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 12 del Libro XIX, se inscribió MEDIANTE OFICIO NO. JCCA-1338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, MEDIANTE AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021, ORDENA EN PROCESO CON RADICADO NO. 2021-00177-00 LA INSOLVENCIA DE PERSONA JURIDICA. INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 5172 de 01 de octubre de 2019 se registró el acto administrativo No. 0003 de 25 de enero de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la cooperativa tiene como objetivo principal contribuir al mejoramiento social económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la principal actividad en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración. Los objetivos específicos de la cooperativa serán los siguientes: 1. Planear organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad. 2. Desarrollar la industria del transporte automotor. 3. Facilitar a los asociados la compra y venta de repuestos y accesorios para el transporte. 4. Promover el ahorro y crédito para el desarrollo del transporte y otros servicios que preste la cooperativa. 5. Canalizar recursos para el desarrollo del transporte. 6. Propiciar la educación e integración cooperativa. 7. Fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: El gerente es el representante legal; 1. Informar oportunamente al consejo de administración sobre la gestión observada en el desempeño del cargo por parte de los empleados de la cooperativa. 2. Organizar las sucursales, agencias u oficinas de acuerdo con las disposiciones legales y las expida el consejo de administración. 3. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa. 4. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 5. Tramitar la diligencia de admisión y retiro de los asociados previo estudio y aceptación del consejo de administración. 6. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y operaciones de que tenga interés la cooperativa. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del consejo de administración. 8. Firmar los cheques y los demás comprobantes y ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa. 9. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que mantengan seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 10. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa cuyo valor no exceda de siete (7) salarios mínimos legales vigentes. 11.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Enviar oportunamente al departamento administrativo nacional de cooperativas las informaciones que por Ley correspondan. 12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo reglamentos. 14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 15. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 16. Rendir mensualmente al consejo de administración informes de su gestión y funcionamiento de la cooperativa; trimestralmente rendir informes de ingresos y egresos a todos los asociados. 17. Promover políticas administrativas de la cooperativa los programas de desarrollo y presentar al consejo de administración el proyecto de presupuesto anual y mensual de rentas y gastos para su aprobación. 18. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. 19. Expedir los certificados de constancia de aportes sociales cada tres (3) meses y fondo del ahorro mensualmente mensualmente. 20. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General ordinaria.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 492 del 04 de junio de 2020 de la Reunion Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2020 con el No. 5302 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	LEOMARIN ROA DAZA	C.C. No. 17.593.728

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 25 del 26 de febrero de 2023 de la Asamblea General De Asociados Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2023 con el No. 6117 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ROBERTO CARLOS MANTILLA BARBOSA	C.C. No. 1.116.779.015
CONCEJO DE ADMINISTRACION	WERNER LYGARY NAVARRO PABON	C.C. No. 1.116.788.680



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PRINCIPAL

CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ANTONIO VASQUEZ WILLIAM	C.C. No. 17.549.747
CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	EDILBERTO BENITEZ CRISTIANO	C.C. No. 17.585.834
CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	WILSON ENRIQUE CAROPRESE AGUIRRE	C.C. No. 17.590.831
CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ARGEMIRO LUNA DOMINGUEZ	C.C. No. 5.645.033
CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ZULAY BUITRAGO SUAREZ	C.C. No. 60.343.057

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	JUAN CARLOS ALVARADO	C.C. No. 17.583.707
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GERMAN MURILLO BUITRAGO	C.C. No. 17.585.784
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ALVARO ALFREDO PINZON MORENO	C.C. No. 17.592.936
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SANDRA MILENA DAZA YALI	C.C. No. 27.602.428
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LAURA MERCEDES TOBO GOMEZ	C.C. No. 68.291.985
CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LUZ AMPARO SARMIENTO	C.C. No. 68.304.743
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OLIVERIO FLOREZ LUNA	C.C. No. 88.198.296

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 25 del 26 de febrero de 2023 de la Asamblea General De Asociados Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2023 con el No. 6118 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JOSE LUIS JARABA TORO C.C. No. 1.101.441.956 177229-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE JULIO CESAR LOZANO SANCHEZ C.C. No. 1.116.777.527 264795-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 13 de junio de 1999 de la Asamblea General Arauca	515 del 31 de agosto de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 6 del 25 de junio de 2005 de la Asamblea Constitutiva	1743 del 29 de junio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 6 del 25 de junio de 2005 de la Asamblea Constitutiva	1744 del 29 de junio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 7 del 27 de julio de 2005 de la Asamblea Constitutiva	1764 del 27 de julio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4530
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANSARAUCANA LTDA

Matrícula No.: 32686

Fecha de Matrícula: 10 de diciembre de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 7 NO. 5-34 BARRIO LA VIRGEN

Municipio: Puerto Rondón, Arauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1173 del 09 de octubre de 2019 del Juzgado Primero Administrativo De Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019, con el No. 1435 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 1173 DEL PROCESO 81-001-33-33-001-2017-00048-00 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA.

Nombre: COOTRANSARAUCANA LTDA

Matrícula No.: 32686

Fecha de Matrícula: 10 de diciembre de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 7 NO. 5-34 BARRIO LA VIRGEN

Municipio: Puerto Rondón, Arauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1173 del 09 de octubre de 2019 del Juzgado Primero Administrativo De Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019, con el No. 1435 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 1173 DEL PROCESO 81-001-33-33-001-2017-00048-00 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 29/06/2023 - 09:34:35
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$914.701.955,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

El patrimonio esta constituido por: 1. Por los aportes laborales individuales y los amortizados. 2. Los fondos y reserva de carácter permanente. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitados sin embargo la entidad tendrá como aporte mínimo irreducible un capital de \$267.652.524 y un patrimonio liquido de \$413.073.838.06. certifica que mediante resolucion n. 0003 de fecha 25 de enero del 2019, del ministerio de transporte territorial norte de santander, inscrita en esta camara de comercio de arauca el 01 de octubre del 2019, bajo el numero 5172 del libro del libro 51, se otorga habilitacion y autorizacion a la empresa para prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7656
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretaria@cootrasaraucana.com - secretaria@cootrasaraucana.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330067935 de 05-09-2023
Fecha envío:	2023-09-05 16:29
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/05 Hora: 16:34:32	Tiempo de firmado: Sep 5 21:34:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/09/05 Hora: 16:34:32	Sep 5 16:34:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[8164]: 699D61248809: to=<secretaria@cootrasaraucana.com>; relay=none, delay=0.1, delays=0.08/0/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=cootrasaraucana.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330067935 de 05-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA
COOTRANSARAUCANA LTDA EN REESTRUCTURACION SIGLA
COOTRANSARAUCANA LTD con NIT. 882011470-6.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 07/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330716641**

Fecha: 07/09/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa Araucana de Transportadores Ltda

Calle 13 No 15 - 161 Barrio Meridiano 70

Arauca, Arauca

Asunto: 6793 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **6793** de fecha **05/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA442144810CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA442144810CO

Fecha de Envío: 08/09/2023
18:30:02

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 20000.00 Orden de servicio: 16426880



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa Araucana De Transportadores Ltda Ciudad: ARAUCA_ARAUCA Departamento: ARAUCA
Dirección: CALLE 13 NO 15 - 161 BARRIO MERIDIANO 70 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/09/2023 06:30 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
09/09/2023 05:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/09/2023 08:12 AM	PO.ARAUCA	En proceso	
18/09/2023 05:11 PM	CD.ARAUCA	Entregado	
18/09/2023 05:32 PM	CD.ARAUCA	Digitalizado	



Fecha:10/11/2023 8:57:56 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Nombre Concesionario de Correo:			RA442144810CO
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 08/09/2023 13:47:39 Orden de servicio: 16426880			
6003 000	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20235330716641 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: Cooperativa Araucana De Transportadores Ltda Dirección: CALLE 13 NO 15 - 161 BARRIO MERIDIANO 70 Tel: Código Postal: Código Operativo 6003000 Ciudad: ARAUCA, ARAUCA Depto: ARAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Jhoneth Cortes</i> C.C. 60348894 Tel: Hora: 12:47:23	
Valores Destinatario Remiteño: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$20.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$20.000 COP		Dice Contenedor: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		1111 UAC CENTRO CENTRO A 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 25/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330838871**

Fecha: 25/09/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa Araucana de Transportadores Ltda

Calle 13 No 15 - 161 Barrio Meridiano 70

Arauca, Arauca

Asunto: 6793 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6793** de **05/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA444802465CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA444802465CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha de Envío: 26/09/2023 19:06:18
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 20000.00 Orden de servicio: 16462520

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA Ciudad: ARAUCA_ARAUCA Departamento: ARAUCA
 Dirección: CALLE 13 NO 15 - 161 BARRIO MERIDIANO 70 Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/09/2023 07:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
26/09/2023 08:27 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/10/2023 08:28 AM	PO.ARAUCA	En proceso	
06/10/2023 07:19 PM	CD.ARAUCA	Entregado	
06/10/2023 07:38 PM	CD.ARAUCA	Digitalizado	



Fecha:10/11/2023 8:59:18 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Manual Corporativo de Correos:			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 26/09/2023 15:17:40	
Grupo de servicio: 15462520		RA444802465CO	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3 Edificio Biró NIT/C.CIT.:R00170431		Causa(s) Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Censura NE No existe N1 N2 No contactado NS No se usó FA Fallido NP No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Referencia: 20235330830871 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110511065 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Firma nombre/ro sello de quien recibe: <i>Leoneth Cortes</i> C.C. 60342354 Tel: Hora:	
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA Dirección: CALLE 13 NO 15 161 BARRIO MERIDIANO 70 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6003000 Ciudad: ARAUCA_ARAUCA Depto.: ARAUCA		Fecha de entrega: 6-10-23 Distribuidor: HECTOR H. RA... C.C. C.C. 12 500...	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$20.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$20.000 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS	
Valoraje:		Gestión de entrega <input type="checkbox"/> Tel <input type="checkbox"/> 2do	
		UAC CENTRO 1111 CENTRO 583	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co